



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 054 S •

07 de octubre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
29 Y 42, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII Y  
IX DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA  
Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO  
SERGIO BÁEZ TORRES, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Sergio Báez Torres, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 42, así como las fracciones VII y IX del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de un buen gobierno.*

Kofi Anan.

El día de hoy expongo a ustedes la siguiente iniciativa que va encaminada a garantizar que dentro de este Poder Legislativo, se cuenten con las disposiciones normativas que establezcan que las compañeras legisladoras mujeres participen en la toma de decisiones en las diferentes áreas de este Congreso, como lo es la integración de la Mesa Directiva en su Presidencia, Vicepresidencia y Secretarías, en la Junta de Coordinación Política, en las Comisiones y Comités, para asegurar la representación plural democrática y la alternancia de género.

El Principio de Paridad de Género, en sus orígenes fue utilizado para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Definición utilizada en nuestra Carta Magna, para que los partidos políticos promovieran y garantizaran las cuotas de género como un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, y de esta forma buscar la paridad entre los géneros, evidentemente esto era parte de crear un cambio de cultura en la sociedad, una sociedad en donde no exista diferencias ni favoritismo, en donde el género humano elimine pensamientos de odio

y de racismo, y esto solo lo lograremos educando en Igualdad, cambiando nuestra mentalidad, reconociendo la valía y capacidad inherente al sexo femenino. Alcanzar un estado ideal implica darnos cuenta de que las mujeres son comprometidas, dedicadas, honestas y trabajadoras. Buscando en todo momento se generen mejores condiciones laborales bajo el criterio de Paridad, es decir, en condiciones óptimas que favorezcan un desempeño equilibrado de igualdad y equidad.

A partir de 1955 surge un parte-aguas en el que se crean los espacios para que el sexo femenino adquiriera el derecho al sufragio. Acciones como esta tienen sus antecedentes en México desde finales del siglo XIX, con las primeras manifestaciones por exigir los derechos de votación y de ciudadanía. Si remontamos la historia en orden inverso, apreciamos que la mujer demanda autonomía con los pensamientos posteriores a las Leyes de Reforma.

Para entender un poco más sobre la Igualdad nos remontaremos a la definición que fue concebida desde el pensamiento político clásico como un hecho y no como un valor. Desde Aristóteles hasta gran parte del pensamiento ilustrado, la tesis de la igualdad fue razonada con argumentos de hecho: los hombres, decía Hobbes, son iguales porque todos mueren; o porque, escribía Locke, tienen las mismas inclinaciones y facultades; o como decía Rousseau, la igualdad se mide en relación a las capacidades y méritos de cada individuo.

Es por esto que las luchas de las mujeres por alcanzar la ciudadanía plena, se presentan como una lucha por ser iguales (idénticas) a los hombres. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica.

Eliminar siglos de entender la igualdad como semejanza, no ha sido fácil. Es más, hasta algunas feministas se pronuncian en contra de que el movimiento tenga como objetivo el logro de la igualdad de género, ya sea porque no quieren que se borren las diferencias entre hombres y mujeres, confundiendo de este modo el concepto de igualdad

con el concepto de semejanza de las mujeres con los hombres; o porque prefieren utilizar el término “equidad”, que según ellas es más inclusivo de la diversidad humana, como si el concepto de igualdad no partiera precisamente del reconocimiento de las diferencias reales e imaginarias entre los géneros.

Cuando se toma en cuenta la estrecha relación entre la lucha de las mujeres por la igualdad y la de sus derechos, se puede ver más claramente que ambas han sido una lucha por lograr una ciudadanía plena. Es decir, los esfuerzos de las mujeres por la igualdad entre los sexos han sido por el reconocimiento de su pertenencia a la especie humana, por eso pareciera que algunas veces esta lucha aparenta ser más por ser iguales a los hombres, que por lograr derechos para todas las mujeres.

Es mucho lo que se puede y debe decir sobre la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, pero es el Estado el que debe de cumplir garantizando a todas las mujeres el goce de sus derechos Constitucionales, para que algún día se puedan ejercer plenamente, ya que parte de las obligaciones legales del Estado es precisamente garantizar esa igualdad, y que se cumpla con la obligación de otorgar los mismos derechos a las mujeres de los que ya gozan los hombres, es por eso que las mujeres han pedido que el Estado se involucre activamente en la eliminación de todas las formas de discriminación ocurran donde ocurran.

La igualdad como responsabilidad estatal, nos lleva a entender tres principios que componen a este derecho: el principio de no discriminación; el principio de responsabilidad estatal; y el principio de igualdad de resultados.

Los derechos humanos generan tres niveles de obligaciones para el Estado: de respeto, protección, y garantía o cumplimiento; el derecho a la igualdad no es una excepción. Respetar un derecho generalmente significa que el Estado no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como derecho humano en su legislación. Esto quiere decir que todos los Estados que son parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) están obligados a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho.

La adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue un gran paso en ese necesario desarrollo de una doctrina jurídica que conjuga la igualdad entre mujeres y hombres, con la no discriminación contra las mujeres y con el principio de responsabilidad estatal. ¿Por qué? Porque a diferencia de los otros instrumentos internacionales que declaran la igualdad y prohíben la discriminación, la CEDAW no se conforma con imponer una obligación general a los Estados de reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, así como una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad (Art. 15), sino que detalla las obligaciones estatales en relación a una serie de derechos humanos para lograr esa igualdad.

Para lograr esa igualdad substantiva en todas las esferas, la CEDAW requiere, de acciones estatales en los tres niveles como lo son respetar, proteger y garantizar, así como dos tipos de acciones más por parte del Estado en cada uno de esos niveles:

- Acciones para lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y
- Acciones para corregir las desigualdades de poder entre hombres y mujeres.

Lo anterior quiere decir que, en cada uno de esos tres niveles de acción estatal, el Estado tiene que implementar leyes y políticas para lograr la igualdad, y leyes y políticas para eliminar la discriminación.

Para lograr esto, no sólo se necesita que las mujeres tengan igualdad de oportunidades con los hombres, sino que tengan igual acceso a esas oportunidades iguales. Para ello, la CEDAW (Art. 3) establece que el Estado está obligado a crear las condiciones sociales y económicas y los servicios que se requieran; así como realizar estudios del mercado de trabajo, para conocer cuáles tipos de empleo siguen segregados por sexo y así implantar políticas para que esta segregación desaparezca o no produzca desigualdad laboral. En otras palabras, el Estado está obligado a eliminar todas las barreras, de cualquier tipo que sean, para que las mujeres puedan acceder a las oportunidades en condiciones de igualdad y no discriminación

Siempre ha existido la preocupación de que haya igualdad entre el hombre y la mujer, tan es así que personajes conocidos como Albert Einstein, Lao-Tsé, Nelson Mandela, Erich Fromm o Thomas Jefferson entre otros, promovieron desde sus trincheras que se diera esa igualdad de género.

En muchos países se han tomado medidas para la igualdad de género en el ámbito laboral entre mujeres y hombres, pero tal y como hemos visto esto aún no es una realidad, ya que sigue existiendo una brecha salarial basada en el género y las mujeres siguen siendo minoría en todos los puestos directivos de empresas y gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 42, así como las fracciones VII y IX del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 29.* La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva se deberá de cumplir con el principio de Paridad de Género.

...

...

*Artículo 42.* La Junta es un órgano colegiado que se integrará, inmediatamente después de la segunda Sesión del primer Año Legislativo de cada Legislatura, con los Coordinadores de Grupo Parlamentario, en su caso el Diputado propuesto por la Representación Parlamentaria, y por el Presidente del Congreso quien tendrá derecho a voz; en su integración se deberá cumplir con el Principio de Paridad de Género.

...

*Artículo 47.* La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I a la VI...

VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de Secretario de Servicios Parlamentarios, Secretario de Administración y Finanzas, Contralor Interno, Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, Coordinador de Comunicación Social, Coordinador de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Coordinador de Editorial, Biblioteca y Archivo; las cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de Género.

VIII...

IX. Proponer al Pleno, a los diputados que habrán de integrar la Mesa, las Comisiones y Comités; previendo en todo momento el cumplimiento al Principio de paridad de género.

X a la XVI...

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

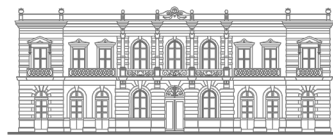
*Artículo Segundo.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 02 de octubre de 2019.

Atentamente

Dip. Sergio Báez Torres





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)